



INFORME SECRETARIAL. -

Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** promovido por la entidad bancaria **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, mediante apoderado judicial, en contra de **MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO**, identificado con la radicación 084334089002-**2024-00045**-00 se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Malambo, 21 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintiuno (21) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante la entidad bancaria **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, identificada con NIT 860.050.750-1 presentó demanda Ejecutiva singular en contra de Merly sarmiento Sandoval sarmiento, y del examen realizado a los documentos referidos en el acápite de pruebas, se observa que emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 423, 424 y 431 del Código general del Proceso.

Además, la demanda cumple con las formalidades requeridas por el artículo 82, 83,84 y siguientes del Código general del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR, ORDEN DE PAGO a favor de la entidad bancaria **BANCO GNB SUDAMERIS S.A**, con NIT. 860.050.750-1, y en contra de la demandada, **MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO**, identificada con cedula C.C 32.858.680, expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a las partes demandadas, señores, **MERLY ESTHER SANDOVAL SARMIENTO**, con cedula C.C 32.858.680 a pagar las siguientes cantidades:



- A. Por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$ 99.551. 207.00)**, correspondiente al valor del capital adeudado, contenido en el pagare No.106111694.
- B. Por concepto de interés moratorios, sobre el capital total de esta obligación, tasado a la máxima legal permitida por la ley, a partir del 11 de enero de 2024, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

TERCERO: NOTIFICAR, PERSONALMENTE este auto a la parte demanda y córrasele el traslado respectivo por el termino de diez (10) días de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso. Désele cumplimiento a los artículos 291, 292 y 293 ibídem y de conformidad con los lineamientos establecidos en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER, personería jurídica para actuar en el presente proceso al doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA**, identificado(a) con la C.C. 22.461.911, con T.P. 129.978 del C.S.J., en calidad de apodera judicial de la entidad bancaria **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** , con NIT. 860.050.750-1

QUINTO: TENGASE, como dependiente judicial a los señores, **YURY MILENA MENDIETA PINILLA**, identificada con C.C. No. 1.020.758.262 Y T.P. No. 341.548 del C.S. de la J y **EYNERIDA DAYARLY PACHECO DIAZ**, identificada con C.C. No 1.093.791.144 y T.P. No.361.876, de la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA** identificado(a) con la C.C. No. 22.461.911, con T.P. 129.978 del C.S.J

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE

PT



JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 19 Hoy**
22 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18fb794fd0797079ac4829eaca6daebd4bda85509c1f2499e92827335715ca8**

Documento generado en 21/02/2024 03:21:13 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>